



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3393/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3393/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de septiembre de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074224001469	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa al padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de las alcaldías Benito Juárez, Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos y Cuauhtémoc, que incluya al titular de la licencia.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, entrego la información relativa al padrón de restaurantes, bares y tiendas de conveniencia con venta de cervezas y bebidas alcohólicas de la Alcaldía.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de la información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. ➤ Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las que no podrá faltar la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, de manera que entregue la información relativa al nombre del dueño o representante legal de cada uno de los establecimientos que señalo en el padrón que entrego en su respuesta.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, padrón, establecimientos mercantiles, bebidas alcohólicas, licencias.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3393/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074224001469**, mediante la cual se requirió:

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionado el padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de las alcaldías Benito Juárez, Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos y Cuauhtémoc, que incluya al titular de la licencia.”
(Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de julio de 2024, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número **ACM/SGMSP/543/2024** emitido por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población que señala:

“ ...

R= Me permito enviar el padrón de restaurantes, bares y tiendas de conveniencia con venta de cerveza y bebidas alcohólicas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

RESTAURANTES Y BARES

NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
T.G.I. FRIDAY'S	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCALES 337 AL 440	LA CRIOLLA	CAMINO AL OLIVO #15
SALÓN DE LA ROSA	AV. SAN JOSÉ DE LOS CEDROS #56 INT 1	BONGOLE	PASEO DE LAS LILAS #92,
SALÓN FIESTAS PERSONITAS	BOSQUE DE TAMARINDOS #404-A 5TO. PISO	SALÓN DE FIESTA INFANTILES MARIA DEL CARMEN	CALLE PIÑON #207
EL TORO LOCO	CARRETERA MÉXICO - TOLUCA # 2483	MAKURA	S.T.I.M. #1350 LOCAL 01
SPORTS BOOOK	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 1003.	RIVOLI	AV. PROLONGACIÓN BOSQUES DE LA REFORMA #1813 L-20
EL VIEJO	AVENIDA MÉXICO, #107	LOS ALCATRACES	AV. JOSÉ MARIA CASTORENA #83 BIS
RESTAURANTE PINTOS Y TAPAS RIBADEO	AV. VASCO DE QUIROGA # 3800, L-1004	LE ROCK	CARRETERA MÉXICO - TOLUCA # 4598
100% DEL NORTE	PASEO DE LAS LILAS #92, INT. 155 E	CLUB UNIVERSITARIO DE MÉXICO	PASEO DE LOS TAMARINDOS # 400, LOCALES 03, 04 Y 05
SUSHI ITTO	AV. VASCO DE QUIROGA #3800 LOCAL 718	SUSHI ITTO	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 1-C
SALÓN VERDE	FRESNO #17	SCOZZI RISTORANTE	AV. PASEO DE LOS LAURELES #458, LOCAL 01
SALÓN DE FIESTAS ALE	GRANADOS #13	TIO POLLO	AV. TAMAULIPAS #172, LOCALES 4 Y 5

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

RESTAURANTES Y BARES

NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
MESON TAURINO	AV. STIM #1350	LOS FAROLES	1A CERRADA DE LA VENTA # 5
EL VENADITO	AV. LEANDRO VALLE #199	PASTORES	AV. PASOTES #229
RESTAURANTE OM	PASEO DE LOS LAURELES P.B. LOCAL 2 #458	EL REFUGIO	AV. LEANDRO VALLE #224
SOTANO T	CALLE DEL PINO M2-23 LT12	VANILLA CAFÉ	AV. PROLONGACIÓN REFORMA #1813 L-135
EL PUESTO ROJO	CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES #39	LA HERRADURA	CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES #81
MI CASITA DE PAJA	1A CERRADA DE LA VENTA # 4	EL FAROLITO	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 590
LA TRADICIÓN	MORELOS #127	VIPS SANTA FE	AV. VASCO DE QUIROGA #3900, LOCAL 5
SHINE / IVY CASINO	PROLONGACIÓN REFORMA #1813	LA CANTINA	AV. VASCO DE QUIROGA #3900, LOCAL 12 Y 13
MAYA	MONTE NARANJO M2-2 LT-7	BRASSICA	AV. VASCO DE QUIROGA #3900, LOCAL 10
SOCIETY SIGNATURE COFFEES	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 1006	LOS HERNANDES	AV. PASTORES #152
EL FAROLITO	FÁBRICA DE ARMAS #4	INDIGO COFFEE	AV. VASCO DE QUIROGA #3900 LOCAL 20
BIBLOS*	AV. S.T.I.M. N° 1338	TU TACO	AV. STIM #50
DUCCO	AV. VASCO DE QUIROGA #3900, LOCAL 08	LA CITE CLUB PRIVE & CANAPE	AV. VASCO DE QUIROGA #3900 LOCAL 9
TOPOUNO	AV. VASCO DE QUIROGA #3900 LOCAL 17-C	TACO INN	PASEO DE LAS LILAS #92 LOCALES 39 Y 40
LA POBLANITA	AV. STIM #1364	BIBLOS	AV. STIM 1338
ALITAS SANTA FE	AV. VASCO DE QUIROGA #3900, LO-A-0025-00	LA PROVENZA	AV. JESÚS DEL MONTE #259
THA BLACK DOG	AV. VASCO DE QUIROGA #3900 LOCAL 5	EL PORTÓN ESCONDIDO	FÁBRICA DE CARTUCHOS # 05, LOCAL E
LAZY DOG / FOGATZI	AV. STIM #1326	STADIAS SUITES	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ NO. 60
GINO'S	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #60, AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #60, LOCAL 02	EL FRESNITO	CALLEJÓN DE LOS CEDROS No. 9
TIERRA DE VINOS		POZOLERÍA EL SAZÓN	PINO No. 50
PIZZERIA STELLA	AV. STIM #1360 LOCAL 5	IL QUADRATO	AUTOPISTA MÉXICO - TOLUCA No. 1235 LOCAL G-4
EL KIOSCO	ALLENDE SIN NUMERO	LA GUADAÑA	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 377
TOKS SANTA FE	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ NO. 101	GARABATOS	PASEO DE LOS LAURELES No. 458 LOCAL 03
TRICO SUC. SANTA FE	CAMINO AL OLIVO NO. 11	CHAZZ	AV. VASCO DE QUIROGA No. 3800 LOCAL 1004
OKIE/ CHICKEN BAMBA	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO - TOLUCA, No. 1235 LOCAL G-9	GREEN LIGH GOURMET PIZZA	JUAN SALVADOR AGRAZ #40
AQUARELA DO BRAZIL	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO - TOLUCA, No. 1235 LOCAL G-7	TAI HONG	AV. S.T.I.M. #1316
SUSHI ITO	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO - TOLUCA, No. 1235 LOCAL G-5	LA MAR	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #37
RESTAURANTE RADIATAS	BOSQUES DE CIDROS, #34	SUSHI ITO	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO - TOLUCA, No. 1235 LOCAL G-5

RESTAURANTES Y BARES

NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
SOCIAL HOUSE	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #97, LOCALES D Y E	KING FISH	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #97, LOCAL L
LOS SOCORRITOS	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO TOLUCA 1235 LOCAL G-36	PIOLA	AV. SANTA FE #482, LOCAL F19, PB-04
EL CHAMI	FABRICA DE CARTUCHOS #12	CASA BELLINGHAUSEN / BEIRUT MÉXICO	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #50, P.B. LOCAL B
EL FAMOSO	SECRETARIA DE MARINA #471	LA CERVECERIA DE BARRIO / TRECE SANTA FE	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #40
HOTEL PRESIDENTE INTERCONTINENTAL SANTA FE	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #97	FISH VILLE	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #40, LOCAL 6
THE PALM	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #97, LOCAL G Y H, C.P. 05300	PRIME STEAK HOUSE	AV. SANTA FE #482, LOCAL CC13
PREY	PROL. BOSQUES DE LA REFORMA #1813, LOCAL 133 y 134	LA CASA DE TOÑO	AV. SAN JOSÉ DE LOS CEDROS #31 LOCAL 1 Y 2A
AU PIE DE COCHON	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #97	CINEMEX SANTA FE	AV. VASCO DE QUIROGA S/N, LOTE 01
CITY BISTRO	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #97	LA ESPERANZITA GRILL - BAR	AV. JESÚS DEL MONTE #239
WINGS FACTORY, SANTA FE	MARIO PANI S/N INT. C4	SLIDERS	AVENIDA VASCO DE QUIROGA, No. 3800, LOCAL 11615
BAREZZITO	PASEO DE LOS TAMARINDOS No. 90 INT. 14 A Y B	MAVERICK	AVENIDA VASCO DE QUIROGA, No. 3800, LOCAL 1503
VEX BAR	BOSQUES DE REFORMA #1813	CREPES & WAFFLES	AVENIDA VASCO DE QUIROGA, No. 3800, LOCAL 1620
RESTAURANTE CITY MARKET LA COMER SUC. SANTA FE	AV. SANTA FE #498, LOTES J2 Y J3, LOCAL A-1	CASA PALACIO	AV. VASCO DE QUIROGA #3800.
SUSHI ON SUNSET	AV. SANTA FE #498, LOCAL A2	XI NEW YORK STALE TAKE OUT	AV. SANTA FE N.546 L3B
CAROLO 44 SANTA FE	AVENIDA JUAN SALVADOR AGRAZ #44	MOSHI MOSHI	AV. SANTA FE #482, LOCAL F1-PB01
URBAN GRILL	PROLONGACIÓN BOSQUES DE LA REFORMA 1813, LOCAL 20A	CHIL'S	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 1660.
WATERBAR SANTA FE	JUAN SALVADOR AGRAZ #65, SANTA FE	NOVECENTO	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 1739
CANTINA No. 29	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 1740	LOS DE PESCADO	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO - TOLUCA #1235, INT. G4
50 COMPAS / TACOLOGY	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 1733	RESTAURANTE- BAR M11	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #40, LOCAL 11
ASADERO UNO	AV. VASCO DE QUIROGA #3800, LOCAL 1731	TERRAZA LA CHOPERIA	AV. JUAREZ 49, INT 1127
CVCHE-LE SILENCE	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #15, LOCAL 302-A AL 305-A	PARTNERS & BROTHES	AV. PASEO DE LOS TAMARINDOS #90 LM 14
ALBA COCINA LOCAL	AV. SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR #562	ALBOA SANTA FE	AV. VASCO DE QUIROGA #3850
HOYO 19	PROLONGACIÓN BOSQUES DE LA REFORMA 1813, LOCAL 20A	TAQUERIA LOCAL	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #61 LOCAL 105-B
PROSECO	AV. VASCO DE QUIROGA #3800 LOCAL 1807	LOS CANARIOS	AV. VASCO DE QUIROGA #3800 LOCAL 1733
SUSHI ROLL	AV. S.T.I.M. #1312	MOI EST. 2015	CARRETERA MÉXICO TOLUCA NUM 5420 INTERIOR 302
THE CHEESECAKE FACTORY	AV. VASCO DE QUIROGA # 3800, LOCAL 234	NEGRONI	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, M.L. 18
A DONDE QUIERAS	AV. ARTEAGA Y SALAZAR #606	MAISON KAYSER	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, LOCAL P.B.13

RESTAURANTES Y BARES

NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
SUITES BOSQUES	CARRETERA MÉXICO - TOLUCA # 2489	HOTEL NH	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #44
BROSS	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #37, LOCALES 3,4 Y 6	LA TRADICIONAL	AV. JESÚS DEL MONTE #18
FRESQUA DEL MAR	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #40 LOCAL 11	ABSINTH BAR	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #44 LOCAL E
EL ANTOJO	AV. JOSÉ MARIA CASTORENA #11	PUERTO MADERO	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, LOCALC-06
CALIFORNIA PIZZA KITCHEN	AV. VASCO DE QUIROGA #3800 LOCAL 586	HOOHAH LOUNGE SANTA FE	AV. VASCO DE QUIROGA # 3880, LOCAL 03 NIVEL 04
MATILDE/RIVOLI	PASEO DE LOS LAURELES #90, P.B. 018	EDI-MON	MELCHOR NO.34
CINEPOLIS ARCOS BOSQUES	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, SA-1	TACO INN	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, M.L. 09
MURALHA	AV. STIM #1293	EGO TINTO	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, M.L. 13
LOS PITS	AV. JESÚS DEL MONTE #161	SU YANG BY HUMAN	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, M.L. 10 Y 11
CANTINA MOCTEZUMA	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #37, LOCAL 07	NORU	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, P.B. 21 A
MOSAICO	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, M.L. 02	BELARIA	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #37, LOCAL 06
BICHOS	AV. VERACHUZ #158	UN LUGAR DE LA MANCHA ARCOS	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, LOCAL P.B. 01
TIOS COCINA DE BARRIO	AV. VASCO DE QUIROGA #3900, LOCAL 25	PIEGARI	AV. PASEO DE LOS TAMARINDOS #90 LOCAL P.B. 17
EL DIEZ	AV. VASCO DE QUIROGA #3800 LOCAL 588	UN POCO DE VINO	AV. STIM #1293 LOCAL 05
MOSHI MOSHI	AV. PASEO DE LOS TAMARINDOS #90 LOCAL P.B. 31	HOTEL H5533	CARRETERA MÉXICO TOLUCA # 5533
HOTEL DISTRITO CAPITAL	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ # 37	IL CANTO	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, M.L. 14A
COSTA GUADIANA	AV. PASEO DE LOS TAMARINDOS #90 LOCAL P.B. 21	LA OSTRÁ	AV. VASCO DE QUIROGA #3900, LOCALES 12 Y 13
DON MANOLITO	AV. VASCO DE QUIROGA #3900 LOCAL 17 C	BUNGALOW	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ # 44
EL MIRADOR	AV. VASCO DE QUIROGA #3880 3-A	VANILLA CAFÉ	AV. PROLONGACIÓN REFORMA #1813 L-135
PUERTA DE CASTILLA	AV. VASCO DE QUIROGA #3880 LOCAL 01	GRUPO RESTAURANTERO DEL CENTRO	AV. PASEO DE LOS TAMARINDOS #90 LM 03
GRAN TORINO	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO TOLUCA 1235 LOCAL G16	CRUDALIA	AV. S.T.I.M. #1350, INT 4.
MELLE	AV. VASCO DE QUIROGA #3880 LOCAL 3	CUARENTA 20	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #97, LOCAL 01
SUSHI ITO	AV. JOSÉ MARIA CASTORENA #395 LOCAL 32	WA TEPPAN SUSHI	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #60, LOCAL 01 P.B.
CALÉ D DOTS	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, M.L. 17	CONSORCIO ICON	AV. VASCO DE QUIROGA #3900 LOCAL 10
50 FRIENDS	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, LOCAL L-P.B.30	COUNTRY	AV. PASEO DE LOS LAURELES #458, LOCAL 03
FORJA 77	AUTOPISTA MÉXICO - TOLUCA No. 1235 LOCAL G-12	CAFÉ AMARANTO/ FRANKFURT	BOSQUES DE LA REFORMA #1317

RESTAURANTES Y BARES

NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
ASTORIA KOSHER	AV. S.T.I.M. #12 LOCAL 01	PUERA DE ALCAIA	AV. PROLONGACIÓN BOSQUES DE LA REFORMA #1813 LOCAL 155
CABANA SANTA FE	AV. SALVADOR AGRAZ #37, LOCALES C9 Y C10	HOTEL MARRIOTT SANTA FE	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ NO. 130
BLANCO BISTRO	PASEO DE LOS TAMARINDOS #90, LOCAL L-P.B.33	EN VIVO	AV. PASEO DE LOS TAMARINDOS NO. 130 LOCAL COMERCIAL A-2º NIVEL
JHOTEL HYATT HOUSE	PROLONGACIÓN VASCO DE QUIROGA #4001	ENTRE FUEGOS	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ NO. 130 LOCAL COMERCIAL P.B.
TERRAZA LA CHOPERIA	AV. MÉXICO #142 LOCAL 02	TUFA	AV. VASCO DE QUIROGA #3800 LOCAL 578
TOKS	PROLONGACIÓN VASCO DE QUIROGA #4001 LOCAL G	BURGUR GRILL	AV. JOSÉ MARIA CASTORENA 351
LE PAIN QUOTIDIEN	AV. VASCO DE QUIROGA #3800 LOCAL 576	LE PAIN QUOTIDIEN	AV. SANTA FE #420 LOCAL 7
SYLVESTRE BISTRO MEXICANO	AV. VASCO DE QUIROGA #3800 ANCLA LOCAL 1726	PIACEVOLE	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #130 PLANTA BAJA "A"
NUGGI CAFÉ	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO TOLUCA 1190 LOCAL 104	BUFFALO WILD WINGS	AV. SANTA FE #428 LOCAL 02
BF	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ #130, LOCAL COMERCIAL NIVEL 02	TRES CUARTOS, CARNICERÍA Y PARRILLA DE BARRIO	AV. JOSÉ MARIA CASTORENA #358 ANTES 11 INTERIOR C
JULIETTE GOURMET	AV. SANTA FE #498, LOCAL COMERCIAL B-4	AIDA CAFÉ	AV. VASCO DE QUIROGA 3800, LOCAL 1833
SUDESTADA	AV. ARTEAGA Y SALAZAR #68	THE ROOM	AV. SANTA FE 428,
CINE-FORO	AV. JUAREZ 49, LOCAL 110-112 T	SONORA GRILL PRIME	AV. SANTA FE 428 LOCAL 8 Y 11
TRES CUARTOS, CARNICERÍA Y PARRILLA DE BARRIO	CALLE LATERAL DE LA AUTOPISTA MÉXICO-TOLUCA, 1235	TAQUEARTE	AV. SANTA FE 428
PRIMA PIZZA	AV. CASTORENA 176, LOCAL 1	TAQUEARTE	JUAN SALVADOR AGRAZ N. 15 C-001
EL PIALADERO DE GUADALAJARA	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO - TOLUCA #1235 INT G7	SLEEP INN / HOTEL	CARRETERA MÉXICO TOLUCA # 5454
GOLF SIMULATOR	LATERAL AUTOPISTA MÉXICO TOLUCA 1235 LOCAL 66	EL GARAGE	AV. CONSTITUCIÓN HÉCTOR VICTORIA NO.59
EL PESCADITO	AV. JUAN SALVADOR AGRAZ NO.40	LA PARROQUIA DE VERACRUZ	JUAN SALVADOR AGRAZ NUM 44
NANA GOURMET	PASEO DE LOS TAMARINDOS NO.400	ONOMURA	PROLONGACIÓN BOSQUES DE REFORMA NUM.1813 INTERIOR: 1-E
NOVECIENTOS NUTRIMENTOS	PASEO DE LOS TAMARINDOS NO.400 INTERIOR: P807	EL MERITO DEL BAR	CARRETERA MÉXICO TOLUCA NUM.5420 LOCAL 14B
CACHAVA	PASEO DE LOS TAMARINDOS N. 90 INTERIOR P.B. 42	SAKAI	AV. SANTA FE NUM. 428, LOCAL 7
MAISON KAYSER PARIS	AV. VASCO DE QUIROGA NO. 3800 INTERIOR: 1811	SCOTCH	AVENIDA SANTA FE, NÚMERO 428, LOCAL 05

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

TIENDAS DE CONVENIENCIA			
NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
OXXO	Morelos número 139	OXXO	VASCO DE QUIROGA, número 4299
CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	AV. VERACRUZ, número 228		
OXXO	MARIO PANI, número 100	OXXO	EUCALIPTO (ANTES LOS ANGELES), número 85
OXXO	SAN JOSE DE LOS CEDROS, número 79		
OXXO	AVENIDA INGENIERO JOSÉ MARIA CASTORENA, número 262	OXXO	Bosque de Cidros, número 54
OXXO	CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, número 5375	OXXO	Héctor Victoria, número 199
"OXXO"	JUAREZ, número 183	OXXO	Monte Casino, S/N (ANT) 60número
OXXO	JOSE MARIA CASTORENAQ, número 262	OXXO	Allende, número 116
OXXO	Avenida Santa Fe, NÚMERO 482	"OXXO"	José María Castorena, número 232
OXXO	Avenida 16 de Septiembre, NÚMERO 1156	"OXXO"	Avenida Sindicato de Trabajadores de la Industria Mifcar, número 1348
"OXXO"	Prolongación Avenida Vasco de Quiroga 4800, SEC. FASE II	"OXXO"	Carretera México Toluca, 5324
OXXO	Carretera México-Toluca 5095 Torre II	OXXO	San José de los Cedros 79
Oxxo	Prolongación Avenida Vasco de Quiroga 4800	OXXO	Avenida Secretaria de Marina 455
OXXO	Lateral Autopista México Toluca 1235	OXXO	San José de los Cedros 79
Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Avenida Veracruz, 228	OXXO	Av. México, 24
OXXO	Antonio Ancona Albertos, 3132	OFICINAS OXXO	INGENIERO JOSE MARIA CASTORENA 489
OXXO	Avenida Salvador Agraz, 40	OXXO	Carretera México-Toluca, 5375
OXXO	Morelos, 139	OXXO	Pról. Av. Paseo de la Reforma, 1236

Av. México esq. Av. Juárez s/n Edificio Benito Juárez

TIENDAS DE CONVENIENCIA			
NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
7-ELEVEN México S.A. DE C.V.	AV BOSQUES DE REFORMA, 1390	OXXO	José Ma. Castorena, 324
7-ELEVEN México S.A. DE C.V.	AV SANTA FE, 505	7- ELEVEN PROLONGACION REFORMA	PROL AV PASEO DE LA REFORMA, 1236
7- Eleven	Prolongación paseo de la reforma S/N	7- ELEVEN SANTA FE Y CRUZ MANCA	AV SANTA FE, 505
7-ELEVEN	Juan Salvador Agraz, 61	7- ELEVEN NUEVA Prolongación BOSQUES DE REFORMA	AVENIDA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR, 1390
7-Eleven	Prolongación—n Avenida Juárez, 448	7- ELEVEN PROLONGACION REFORMA	PROL AV PASEO DE LA REFORMA, 1236
OXXO	Carretera México Toluca, 4279	OXXO	Avenida Secretaria de Marina, 455
OXXO	Avenida Santa Fe 443	7-ELEVEN	Secretaría de la Marina, 20
7 ELEVEN DOWNTOWN SANTA FE	AVENIDA SANTA FE, 428	7-Eleven	Prolongación Paseo de la Reforma, 255
7-ELEVEN	Vasco de Quiroga, 3900	7- Eleven	Vasco de Quiroga, 1494
7-ELEVEN México S.A. DE C.V.	AV BOSQUES DE CILINDROS, 18	7-ELEVEN México S.A. DE C.V.	CARRETERA MEXICO TOLUCA, 3028

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de julio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Solicito el padrón de licencias completo incluyendo el nombre de los licenciarios ya que de la información provista no se desprende fundamento o justificación alguna que impida el acceso a esta información, toda vez que, de acuerdo con el precepto 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la CDMX, el cual señala: “Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldía I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicare en el portal de internet de la Alcaldía” En vista de los señalado, el padrón

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

de licenciarios es de acceso público sin restricción de datos, no obstante que debe encontrarse al alcance los ciudadanos por así establecerlo la normativa.” (Sic)

IV. Prevención. Con fecha 05 de agosto de 2024, se emitió un acuerdo de prevención para la persona recurrente con la finalidad de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, lo anterior en relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

V. Respuesta a la Prevención. Con fecha 19 de agosto de 2024, la persona recurrente dio respuesta a la prevención, **señalando lo siguiente:**

“De conformidad con el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, se observa que de la respuesta provista por el sujeto obligado no se desprende la entrega completa de información, toda vez que en la solicitud de información se requirió al titular de la licencia, no obstante, esta alcaldía proporcione únicamente el “nombre comercial del establecimiento”, sin fundamentar la negativa de dicha información.” (Sic)

VI. Admisión. El 22 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones. El 06 de septiembre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **ACM/UT/3751/2024** de misma fecha, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VIII. Cierre de instrucción. El 13 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública relativa al padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de las alcaldías Benito Juárez, Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos y Cuauhtémoc, que incluya al titular de la licencia.

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, entrego la información relativa al padrón de restaurantes, bares y tiendas de conveniencia con venta de cervezas y bebidas alcohólicas de la Alcaldía.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

En consecuencia, la persona recurrente se inconformo por la entrega de la información incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la información se entregó de forma completa.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Órgano Garante, observó que de acuerdo con los antecedentes, descritos en el apartado anterior, la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la falta de respuesta de la información: "...incluya al titular de la licencia"** (Sic)

Por ello, de lo anterior, se tiene que **no se expresó inconformidad** alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los demás requerimientos realizados en su solicitud de información, es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** ²

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley.**
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta a través de la **Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**, que era competente para conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, en relación con la **información solicitada relativa al nombre del titular de la licencia, se identifica que si bien, en el padrón entrego el “nombre” este se entiende como el nombre del establecimiento mercantil y no siendo así el nombre del dueño o representante legal, por lo cual se tiene que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

Ahora, lo anterior tiene su justificación con fundamento en la fracción III del artículo 5 de la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, que en su parte conducente refiere:

“ ...

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

...

III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

...” (Sic)

De lo antes expuesto se desprende que de la información entregada no fue suficiente para cumplir con lo solicitado, toda vez, que, del precepto citado, se tiene que en los padrones de los establecimientos mercantiles, por lo menos deben incluir el **nombre del establecimiento mercantil** y el **nombre del dueño o representante legal**, teniendo claro que ambos conceptos refieren a información diferente.

Por todos los elementos antes expuestos, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció por completo** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta no fue respondida en su totalidad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las que no podrá faltar la **Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**, de manera que entregue la información relativa al nombre del dueño o representante legal de cada uno de los establecimientos que señalo en el padrón que entrego en su respuesta.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2024

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*